

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 12 MAR. 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-23196 de fecha 16 de diciembre del 2024, presentado por BENITES ROMERO, JOSE LUIS, con documento de identidad N°06721899, con domicilio fiscal ubicado en AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NRO. 1522-1526 - BREÑA, con código de contribuyente N° 003061, quien solicita PRESCRIPCION de deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2003 y 2019; argumentando que los mismos se encuentran prescritos de conformidad con el artículo 43° del TUO del Código Tributario; el INFORME N°336-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 25 de marzo de 2025 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario;

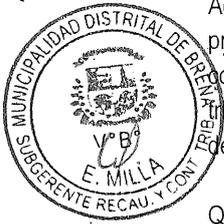
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, en el artículo 45° del Código Tributario se establecen los supuestos en los que se interrumpe el plazo de prescripción;



Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, establece los plazos de COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION, de acuerdo al numeral 3, 4 que indica "Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción" y el numeral 7 que establece "los plazos de cómputo para la prescripción Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"

Que, en los artículos 45° y 46° de la norma glosada, establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio;

Que, el artículo 49° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que "el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña,

aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: "Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos"

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal (SATMUN), del estado de cuenta de **BENITES ROMERO, JOSE LUIS**, se verifica que los **Arbitrios Municipales** de los años **2003** y **2019** de los predios AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1522 URB. CHACRA COLORADA y AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1526 URB. CHACRA COLORADA, **no mantiene deuda pendiente de pago**, por lo que, este despacho declara en **Improcedente** la solicitud de Arbitrios municipales del año 2003 y 2019, correspondiendo pronunciarnos únicamente sobre la prescripción del Impuesto Predial del año 2003, 2019 que se encuentran pendiente de pago, en ese sentido expresamos lo siguiente:

Que, de la búsqueda de nuestro Sistema de Administración Tributaria Municipal, se verifica que, por concepto de Impuesto Predial de los años **2003** y **2019**, se encuentran con valores tributarios emitidos - Orden de pago y con procedimiento de cobranza coactiva, bajo expedientes coactivos iniciados al contribuyente **BENITES ROMERO, JOSE LUIS**, por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, este despacho sugiere devenir en **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial del año 2003 y 2019.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** tributaria presentado por **BENITES ROMERO, JOSE LUIS**, con código de contribuyente N° **003061**, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2003 y 2019, conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGUT
SGRCT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIC. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA